



PRESENTACIÓN COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS

22 de julio de 2024

PROBLEMÁTICAS EN TORNO AL BOLETÍN 16.901-04

“ESTABLECE NORMAS SOBRE CONVIVENCIA, BUEN TRATO Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR, LA DISCRIMINACIÓN Y TODO TIPO DE VIOLENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES”.

❖ CAMBIA EL CONSEJO ESCOLAR DE CONSULTIVO A RESOLUTIVO Y ATENTA CONTRA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Artículo 1° numeral 4, artículo 15 inciso tercero nuevo.

“Participación en el proyecto educativo”.

En cada establecimiento educacional deberá existir un Consejo Escolar o parvulario, según corresponda. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo.

❖ DESCONOCE LA INDIVIDUALIDAD DE CADA PROYECTO EDUCATIVO

Artículo 1° numeral 8 y 9 del Proyecto, introduce un nuevo artículo 16 C y 16 D. "Política Nacional de Convivencia Educativa"

"Artículo 16 C. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación, elaborar una Política Nacional de Convivencia Educativa con el objeto de definir lineamientos, orientaciones y un conjunto de acciones para la promoción de una buena convivencia educativa, la prevención y erradicación de toda forma de violencia, acoso y discriminación en todo el sistema educativo

La Política contemplará objetivos, enfoques y dimensiones para los distintos niveles y modalidades de la educación parvularia y escolar. Su implementación se realizará a través de la ejecución de un Plan de Acción Nacional de Convivencia Educativa, que dispondrá los órganos responsables, las medidas, indicadores, metas y plazos respectivos. Tanto la Política como el Plan de Acción serán elaborados por la Subsecretaría de Educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y con los órganos que integran el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, en las materias que corresponda

"Artículo 16 D. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa, basado en los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa y cuya implementación será responsabilidad del equipo directivo, a través del Encargado o encargada de Convivencia Educativa y el Equipo de Convivencia Educativa, según corresponda.

❖ **DISCRIMINA ARBITRARIAMENTE A LOS ALUMNOS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO**

Artículo 1° numeral 7 que establece el nuevo artículo 16 B inciso 3 nuevo.

“Respecto a los actos u omisiones que constituyan discriminación, se estará a lo dispuesto en la ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación. Asimismo, se deberán contemplar medidas especiales de prevención y protección, cuando concurran razones de pertenencia étnica, nacionalidad, posición socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, orientación sexual o afectiva, género, identidad y expresión de género, enfermedad, discapacidad, características genéticas o condición de salud mental o física”.

❖ MARGINA A LOS ALUMNOS, PADRES, APODERADOS Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 5° numeral 1 letra D nuevo.

“En el caso de que el docente sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean estos estudiantes, padres y apoderados u otros, el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle asistencia jurídica. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuya obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.”.

❖ LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DEPENDE ABSOLUTAMENTE DE LA SUBVENCIÓN ACTUAL DE NUESTROS HIJOS

- Trae gastos asociados.
- Exige contratación de nuevo personal.
- No trae recursos asociados.